

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0833
(30 DE MARZO DE 2026)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 28103 del 31 de octubre de 2.025 y numero de Vital 7600000494034125001, el señor, **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila –, solicitó ante este despacho liquidación por servicio de evaluación para el trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES, diligenciando el formato F-CAM-203 V4, señalando que el trámite es para el desarrollo del proyecto denominado **USO AGRICOLA- PECUARIO- PISCICOLA Y DOMESTICO** para el predio denominado “**El Edén**”, ubicado en la vereda Los Monserrate jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio 33124 2025-S del 08 de noviembre de 2.0256, le informa al señor, **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui-Huila, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de **TRECIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.287.00)**.

A través del radicado 2025-E 29658 del 11 de noviembre 2.025, el señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, allega la solicitud de trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, verificando el SIG, es un Drenaje Sencillo sin denominación afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa ,y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha, actuando como propietario del predio denominado “**El Edén**”, con dirección de notificación vereda Monserrate predio El Edén, celular 3225220142 y correo electrónico promotoraguambientalhuilasas@gmail.com, predio localizado en la vereda

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Monserate jurisdicción del Municipio de Garzón, departamento del Huila, para ser utilizada en uso agrícolas permanentes- ganado bovino y bufalino- acuicultura de agua dulce y captación , tratamiento y distribución de agua.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2025-E 28103 del 31 de octubre de 2025.
- Oficio de respuesta con radicado 2025-S 33124 del 08 de noviembre de 2025,
- Recibo de consignación por solicitud de liquidación por un valor de **TRECIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$323.287.00).**
- Registro Vital por solicitud de liquidación N° 7600000494034125001
- Registro Vital por costos de evaluación No. 31000004940341125001
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Lista de chequeo – F- CAM 248
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 202-3628 código catastral sin información.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO; Certificado de uso de suelo.

Mediante Auto No. 024 del 26 de febrero de 2026, se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre **Drenaje Sencillo sin denominación afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa ,y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha.,** para el proyecto usos agrícolas permanentes- ganado bovino y bufalino- acuicultura de agua dulce y captación, tratamiento y distribución de agua. Para el predio rural denominado **“El Edén”**, ubicado en la vereda Monserate jurisdicción del Municipio de Garzón en el Departamento del Huila, el cual fue notificado al usuario personalmente el 26 de febrero de 2.026. A través del oficio 2026-S 5745, se remite aviso a la alcaldía Municipal de Garzón, se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 27 de febrero del 2026 y desfijado el 12 de marzo del 2026, con constancia de publicación del 26 de febrero del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co el 27 de febrero del 2026, con certificación generada a los 27 días del mes de febrero del 2026, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón con fecha de fijado el 27 de febrero del 2026 y desfijado el 13 de marzo del 2026, con radicado CAM No. 2025 E-6569 de fecha 17 de marzo de 2026, no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 31 de octubre de 2.025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 318 de fecha 24 de marzo de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día el día 17 de marzo de 2.026, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Edén**”, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila, celular 3225220142 y correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com

El día 17 de marzo de 2.026, se realizó la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **SILVANO BARRERA BERMEO**, Inicialmente, se tiene comunicación con el solicitante, el señor **SILVANO BARRERA BERMEO**, quien posteriormente realizó el acompañamiento de la visita de evaluación para la viabilidad de otorgar permiso de aguas de concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio rural denominado “El Edén”, inicialmente el acompañante indica la ruta para llegar al punto de captación y posteriormente se llegó al predio donde se realizan los diferentes usos del recurso hídrico.

El recorrido para llegar al predio se hace, la salida desde el municipio de Garzón, direccionándose por la vía que conduce al Cetro Poblado Paraíso, y a unos tres (3) kilómetros aproximadamente se direcciona al costado izquierdo para llegar hasta la vereda Monserrate y posteriormente llegar hasta el predio rural denominado “El Edén”.

seguidamente, se indica la necesidad de efectuar inspección al punto de captación del recurso hídrico y en consecuencia se inicia el recorrido hasta llegar al lugar mencionado, en compañía del solicitante el señor **SILVANO BARRERA BERMEO**, el cual está localizado según El SIG en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, de donde se beneficiara del recurso hídrico el predio rural denominado “**El Edén**”, la captación, se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:829233, Y:731152 a una altura de 1136 m.s.n.m, vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, estando en mencionado lugar se verifico que la captación se realiza de manera artesanal mediante derivación de tupia en piedra, y la conducción es mediante canal cerrado manguera de polietileno de dos (2”) de diámetro, donde llega hasta una cajilla en concreto (cemento) y de ahí sale en conducción cerrada manguera de polietileno de dos (2”) de diámetro hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, construido en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

concreto (cemento y ladrillo), ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:828755, Y:731907 a una altura de 1038 m.s.n.m, de ahí se distribuye para los diferentes usos agrícola (riego) el cual se realiza mediante goteo, el predio cuenta con un lago de subsistencia y abrevaderos, durante la inspección se verifico que la conducción que llega a la vivienda cuenta con llaves de paso y llaves terminales.

De acuerdo con la visita en campo se verificó que el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a **Drenaje Sencillo sin denominación afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha**, según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Drenaje Sencillo sin Denominación
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Río Magdalena
Nombre Subzona Hídrica	Río Magdalena

Tabla 1. Zonificación hidrográfica cuenca Magdalena

Sistema de Captación:

El sistema de captación se realiza de manera artesanal mediante derivación de tupia en piedra, y la conducción es mediante canal cerrado manguera de polietileno de dos (2") de diámetro, donde llega hasta una cajilla en concreto (cemento), ubicada en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:829256, Y:731169 a una altura de 1141 m.s.n.m y de ahí sale en conducción cerrada manguera de polietileno de dos (2") de diámetro hasta llegar al tanque de almacenamiento y distribución, construido en concreto (cemento y ladrillo), ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:828755, Y:731907 a una altura de 1038 m.s.n.m, de ahí se distribuye para los diferentes usos agrícola el cual se realiza mediante goteo, el predio cuenta con un lago de subsistencia y abrevaderos, durante la inspección se verifico que la red de conducción llega hasta el predio rural denominado "**El Edén**", donde se ubica la vivienda y cuenta con llaves de paso y llaves terminales, y se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:828692, Y:732057 a una altura de 1003 m.s.n.m, según la información SIG-CAM la fuente donde se realiza la captación es. **Drenaje Sencillo sin denominación afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha.**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía N° 1y 2 Punto de captación sobre Drenaje Sencillo sin Denominación

Aforo de la fuente: Durante la visita de inspección, se realizó aforo mediante método flotante, en el Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha. El aforo se realizó, en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 829244, Y: 731130 a una altura de 1118 m.s.n.m, arrojando como resultado un caudal de **13,25 Lps.**



Fotografía N° 3 Aforo Drenaje Sencillo sin Denominación

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 4 y 5 Salida de cajilla y red de conducción cerrada

Resultado del aforo: Teniendo en cuenta que la red de conducción llega al tanque de almacenamiento y distribución mediante canal cerrado manguera de polietileno de dos (2") de diámetro, se realizó aforo mediante método flotante, con la finalidad de cuantificar el caudal de entrada al predio rural denominado “**El Edén**”, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón, en la llegada, como resultado del aforo se obtuvo un caudal de **13,25lps.**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	DRENAJE SIN DENOMINACION			
Ancho (cm)	30			
secciones	3	cada sección de 23 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm²)	Area Total (m²)
0	0	0	0	0,01
1--2	10	3	15	
2--3	10	5	40	
3--4	10	4	45	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	
MUESTRA	Tiempo (s)		VELOCIDAD (m/s)	1,325
1	3,57		Caudal (m³/s)	0,013
2	4,44		Q(l/s)	13,25
3	5,57			
4	0			
5	0			
6	0			
PROMEDIO	2,263			
Longitud(cm)	300			
Longitud(m)	3			

Tabla N° 2 Aforo realizado Drenaje sin nominacion



Fotografía 6 Predio El Edén vereda Monserrate

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías N° 7, 8, 9, y 10 área agrícola



Fotografías N° 11,12 Red de conducción con llaves de paso y riego por goteo

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías N° 13,14 Abrevadero y aforo intrapredial

Aforo a la entrada del predio: Se realizó la medición del caudal en el predio rural denominado “El Edén”, utilizando el método volumétrico, con la finalidad de determinar el flujo de entrada al momento de la inspección, obteniendo como resultado un caudal de **4,24 lps.**

TIEMPO (s)	VOLUMEN (L)	Q (l/s)
1,11	5	4,24
1,15		
1,17		
1,25		
1,21		
Promedio: 1,178		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Captación Intrapredial, predio: “El Edén”.

Con respecto al sistema de Captación Intrapredial para el predio rural denominado “**El Edén**”, directamente se realizará del punto inicial de la captación, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón la conducción se realiza mediante red cerrada manguera de polietileno de dos (2”) de diámetro el recurso hídrico llega hasta una calilla y seguidamente sale hasta el tanque de almacenamiento y distribución, el cual se ubica sobre las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 828755, Y: 731907 a una altura de 1038 msnm.

Durante la vista de inspección ocular se realizó aforo mediante método flotante en la fuente hídrica denominada según SIG- CAM, Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha. y captación, para beneficio del predio rural denominado “**El Edén**”, con la finalidad de cuantificar el recurso hídrico existente en el momento arrojando como resultado un caudal de **13,25 l/ps**.

Fotografías No. 15,16 Aforo del caudal Drenaje sin nominacion



DRENAJE SIN DENOMINACION				
Ancho (cm)	30			
secciones	3	cada sección de 23 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm²)	Area Total (m²)
0	0	0	0	0,01
1-2	10	3	15	
2-3	10	5	40	
3-4	10	4	45	
4-5	0	0	0	
5-6	0	0	0	
6-7	0	0	0	
MUESTRA	Tiempo (s)		VELOCIDAD (m/s)	1,325
1	3,57		Caudal (m³/s)	0,013
2	4,44		Q(l/s)	13,25
3	5,57			
4	0			
5	0			
6	0			
PROMEDIO	2,263			
Longitud(cm)	300			
Longitud(m)	3			

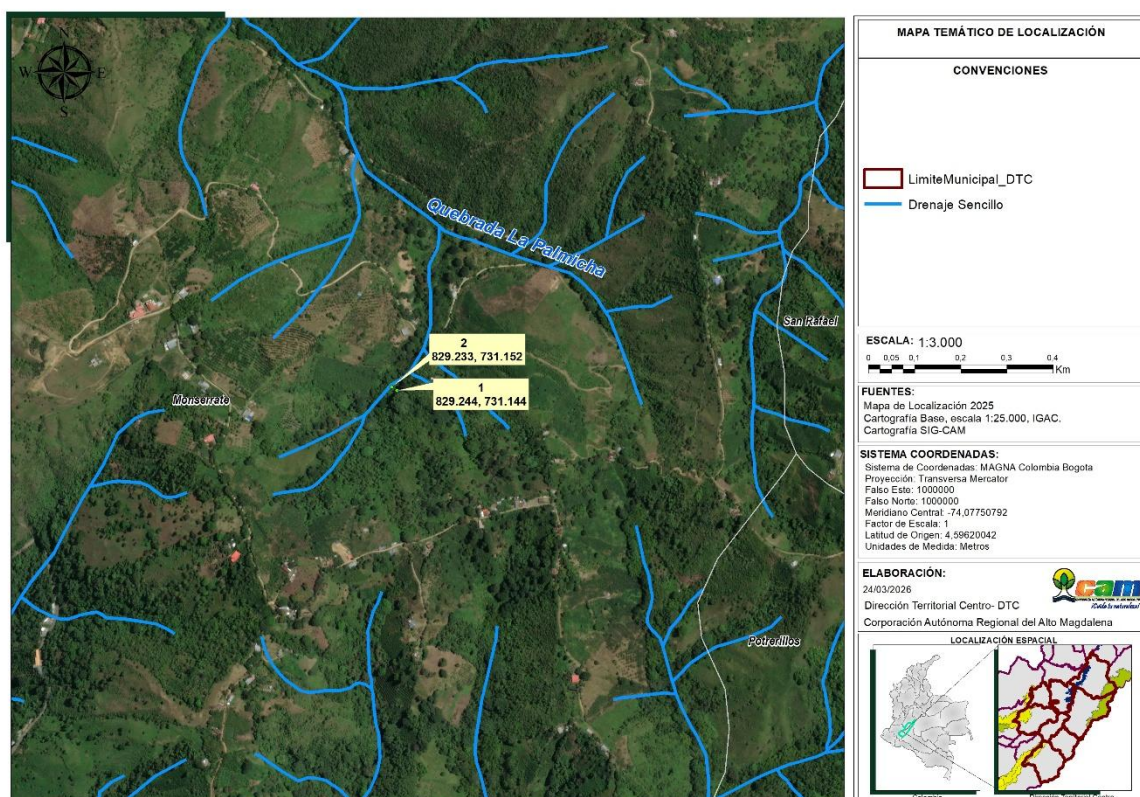
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A continuación, se relaciona la georreferenciación del punto de captación y demás componentes del sistema de riego, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Note C14**.

Tabla N° 3 Puntos Georeferenciados

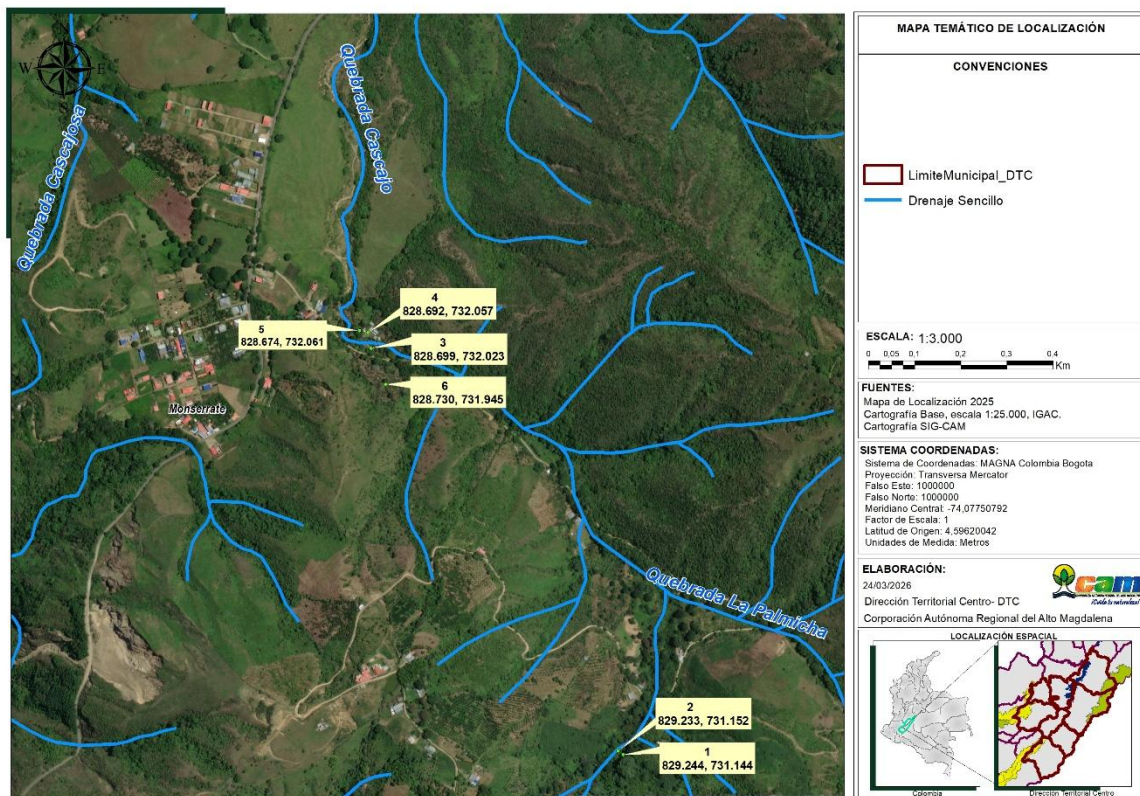
NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	829244	731144	1108	Aforo antes de captación
2	829233	731152	1136	Punto de Captación
3	828699	732042	997	Piscícola de subsistencia
4	828692	732057	1003	Predio
5	828674	732061	1008	Abrevadero
6	828730	731945	1024	Área - agrícola

Tabla N°2 Relacion de la Georeferenciacion del area de evaluacion



Mapa N° 1. Localización punto de Captación

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Mapa N° 2. Localización distribución Intrapredial Predio “El Edén”.

Usuarios de la fuente:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y según información suministrada por el propietario del predio quien realizo el acompañamiento, para la concesión de aguas superficiales, no hay captaciones aguas arriba de donde se ubica el punto de captación para beneficio del predio rural denominado **“El Edén”**, al igual que aguas abajo no sean identificado captaciones hasta la presente.

Aforos de la Fuente:

Durante la vista de inspección ocular se realizó aforo mediante método flotante en la fuente hídrica denominada según SIG- CAM, Drenaje Sencillo sin Denominación, la captación, para beneficio del predio rural denominado **“El Edén”**, con la finalidad de cuantificar el

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

recurso hídrico existente en el momento arrojando como resultado un caudal de **13,25 l/ps**, este aforo corresponde a temporada de lluvias, tiempo normal de precipitaciones

Según el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha., el cual se localiza las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 829233 y Y: 731152 altitud 1136 m.s.n.m.

Área total, código catastral y linderos:

A nivel general, el predio **“El Edén”**, se localizan en la zona rural del municipio de Garzón, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes moderadas a fuertes, sus paisajes reflejan un fuerte conflicto entre los usos de conservación y agrícola, de tal manera que se observan relictos de bosques fuertemente presionados.

El recurso hídrico captado será usado para el beneficio del predio rural denominado **“El Edén”**, el cual se encuentran ubicados según el SIG, en la Vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón en el departamento del Huila, identificado con el área total y el código catastral, que a continuación se relaciona.

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
El Edén	71hascon 3812m ²	202-3628	41298000100000008019800000000

Tabla 4. Información del predio **“El Edén”**.

Uso del suelo del predio El Edén: Según certificado de uso del suelo **“El Edén”**, identificado con Matricula inmobiliaria 202-3628 y cedula catastral (41298000100000008019800000000), localizado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón en el Departamento del Huila, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Garzón, Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal N° 032 del 07 de diciembre del 2007, y de acuerdo al plano N° 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL y una vez consultado el visor catastral del municipio de Garzón ; , el predio rural denominado **“EL EDEN”**, localizado en la vereda **“Monserrate”** según paz y salvo 202503764 del municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con matricula inmobiliaria N° 202- 3628 de fecha 27 de octubre del 2025, y código catastral N° 41-298-00-00-00-0028-0077-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos desuelo son:

1. Zona AREA D EPRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm), son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrícola, caracterizada por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficie a moderadamente profunda

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada a uso semi-intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional o semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector, productor para promover la formación de la malla ambiental.
 - **Uso Compatible:** Construcciones de establecimientos institucionales de topo rural, granjas avícolas, y o cuniculos y vivienda del propietario.
 - **Usos Condicionados:** cultivo de flores, granjas porcinas,, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de viviendas campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
 - **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.
2. **ZONA AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (AAFLpt-pa).** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que además puedan ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.
- **Uso Principal:** Conservación y establecimiento forestal.
 - **Uso Compatible:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
 - **Uso Condicionado:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.
 - **Uso prohibido:** Agropecuarios, Industriales, Urbanísticos, Minería, Institucionales y actividades como talas, quemas y pesca.

El Uso del suelo del predio El Edén: Según certificado del uso del suelo, es acto para la actividad agrícola.

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 Jul 18	

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Alcaldía Municipal
Garzón
No. 011800216 - Cde. 04837238

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Garzón, 05 de noviembre de 2025.

HACE CONSTAR

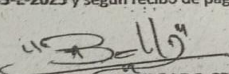
Of. URB-1846-2025
(Al Contestar cda cda fin.)

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL y una vez consultado el visor catastral del municipio de Garzón, el predio rural denominado "EL EDÉN" localizado en la vereda "MONSERRATE" según paz y salvo 202503764 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-3628 de fecha 27 de octubre de 2025 y código catastral N° 41-298-00-00-00-0028-0077-0-00-00-0000; se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos son:

- ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm).** Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrícola; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulada, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.
 - Uso Principal:** Agropecuario tradicional o semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la mata ambiental.
 - Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
 - Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minero, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
 - Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y lotes con fines de construcción y vivienda.
- ZONA: ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (CAFUPe-pd).** Se entiende por área forestal protectora productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.
 - Uso Principal:** Conservación y establecimiento forestal
 - Uso Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
 - Uso Condicionado:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimientos de infraestructura para los usos compatibles.
 - Uso Prohibido:** Agropecuarios, Industriales, Urbanísticos, Minería, institucionales y actividades como talas, quemaz, caza y pesca.

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de amortiguación del Parque Natural Regional CERRO PARAMO DE MIRAFLORES RUBEN URRIAGO, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal AGUA CALIENTE, o sobre la RONDA PROTECTORA de la micro cuenca QUEBRADA GARZÓN fuente abastecedora del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha.
Se expide en Garzón a los cinco (05) días del mes de NOVIEMBRE de 2025, por solicitud de, SILVANO BARRERA BERMEO, conforme N° de radicación 01-URB-011435-E-2025 y según recibo de pago No. 2025027909 del 27 de octubre de 2025.


BELLANEDA DELGADO CRUZ
Directora Dpto. Administrativo de Planeación

Revisó: Juan Verjan Rivera Collantes
PDI/Asesor Universitario

Proyectó: Yenny L. Samudio
Técnico Operativo

Val. Ec: Rodrigo Pedraza M.
Asesor Catastrista D.A.P.

Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No. 7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co

Código postal
414020
Garzón - Huila

GOBIERNO DIGITAL

Imagen No. 17 Certificado Uso del suelo predio "El Edén"

Según el uso de suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Garzón-Huila se considera **que es viable**, otorgar La Concesión de Aguas Superficiales para el predio rural denominado "**El Edén**", ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, donde se desarrolla la actividad agrícola, pecuaria piscícola de subsistencia y uso doméstico.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)	CAUDAL
>2000	120	0.0014
1000 – 2000 m.s.n.m	130	0.0015
<1000 m.s.n.m	140	0.0016

Tabla 5. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida.

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1008 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

D_{neto} = 130 L/hab*día.

Tabla Nª 6 Requerimiento del recurso hídrico para uso doméstico

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	10 personas	0,0015 Lt/seg	0,015
TOTAL, REQUERIDO			0,015

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado que es: uso agrícola (Riego de aguacate (1has), limón, (1has), cacao (1has), los módulos de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental F – CAM 143. Donde establece que para área agrícola cultivo de aguacate, el módulo es de 0,64L/Seg*ha. Limón, el modulo es de 0,64 L/Seg*ha Cacao el modulo es de 0,91 L/Seg*ha. Uso pecuario, abrevadero (0,00057 - L/día /ca) piscicultura de subsistencia (0,035 L/seg*ha), y uso doméstico.

Tabla 7. Requerimientos de agua para uso agrícola

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Aguacate)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Limón)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Cacao)	1 (has)	0,91 - L/seg *ha	0,91 - L/seg
Agrícola (Mango)	1 (has)	0,60 - L/seg *ha	0,60 - L/seg
TOTAL, REQUERIDO			2,79

Determinación de caudal para actividades agrícolas

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad pecuario se toma la información suministrada por el usuario.

Tabla 8. Requerimiento de agua para uso Pecuario

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Pecuario (Abrevadero)	15 (Bovinos)	0,00057 - L/día - ca	0,0086

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

TOTAL, REQUERIDO	0,0086
-------------------------	---------------

Determinación de caudal para actividades pecuarias

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad piscicultura de subsistencia, se toma la información suministrada por el usuario.

Tabla 9. Requerimiento de agua para uso Piscícola subsistencia

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Piscícola (Subsistencia)	3,5 m ² (m ²)	0,035 L/seg*ha	0,1225
TOTAL, REQUERIDO			0,1225

Determinación de caudal para actividades piscicultura de subsistencia

Tabla 10. Requerimiento de agua para uso agrícola, pecuario, Piscícola subsistencia y domestico

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Aguacate)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Limón)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Cacao)	1 (has)	0,91 - L/seg *ha	0,91 - L/seg
Agrícola (Mango)	1 (has)	0,60 - L/seg *ha	0,60 - L/seg
Pecuario (Abrevadero)	15 (Bovinos)	0,00057 - L/día - ca	0,0086
Piscícola (Subsistencia)	0,035 m ²	3,5 L/seg*ha	0,1225
Domestico	10 personas	0,0015 Lt/seg	0,015
TOTAL, REQUERIDO			2,93

Total, consumo de agua para el predio rural denominado “**El Edén**”, localizado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón = **2,93 litros/ segundo**.

Es de aclarar que, el usuario presentó el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado**, el cual establece que el caudal es menor a 2,3 l/s, por lo tanto, se otorga un caudal de **2,93 l/s**, teniendo en cuenta que no se debe de otorgar un caudal superior establecido en dicho formato.

Como referencia al recurso hídrico existente en el Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha., la visita se realizó en época lluvia moderada, donde se hizo aforo mediante método flotante arrojando un caudal de 13,25, (LPS); teniendo en cuenta que el aforo se realizó en época con régimen alto de lluvias se considera que se debe de restar

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

un 10%, de este caudal, para considerar un caudal medio en tiempo normal de 11,925 (LPS); de esta manera descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 8,941 LPS (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 8,943 LPS, descontando el caudal que se otorga al predio El Edén 2,93 LPS, quedando un caudal remanente en la fuente de **6,013 LPS**. El beneficiario del presente permiso deberá captar **2,93 IPS**. No se registran usuarios con concesión de aguas de Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, se determinó que **No cumple** para este registro RURH – VRD, dado el recurso hídrico a escala productiva es para el uso agrícola, pecuario (abrevadero) piscicultura de subsistencia y uso doméstico, en el predio rural denominado “El Edén”, este cuenta con un área de **19 has** aproximadamente, así las cosas **NO aplica para registro RURH – VRD**.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) Simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el solicitante, se destaca que la fuente hídrica Quebrada La Pintada a su vez tributaria de del Río Suaza, margen izquierda, está dentro de la subzona hidrográfica No. **2106** ubicada en el municipio de Garzón Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA NO SIMPLIFICADO y se aplicó el formato F-CAM-227 V2, para la evaluación y aprobación del PUEAA NO Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

PLAN DE ACCION PUEAA	
Proyecto 1	
Descripción:	Protección de zonas de manejo especial

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
1-Reforestar árboles en zonas aledañas a la quebrada Palmicha	# de árboles sembrados por año tres (3)	X	X	X	X	X
Método de seguimiento y verificación:	Evidencias fotográficas de la siembra de árboles y mantenimiento					
Costo total del proyecto:	\$ 750.000					
Proyecto 2						
Descripción:	Identificación y medición de pérdidas de agua					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
1-Reapracion de fugas	# de fugas reparadas		X			
2- mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes	# de mantenimientos realizados , dos al año	x	x	x	x	x
Método de seguimiento y verificación	Registro de actividades realizadas descritas en el presente proyecto formato (F1).					
Costo total del proyecto:	\$ 4.000.000					
Proyecto 3						
Descripción:	Campos para otros proyectos					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
1-Revision y mantenimiento de la bocatoma	# de mantenimientos, diez al año.	X	X	X	X	X
2-Mantenimiento de la manguera y zanja	# de mantenimientos diez al año.					
Costo total del proyecto:	\$ 1.500.000					
COSTO DEL PUEAA			\$6.250.000			

Tabla 7. Proyectos PUEAA NO Simplificado predio Lagunilla

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor. **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 27 de febrero del 2026 y desfijado el 26 de marzo del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co el día 27 de febrero del 2026, con certificación generada a los 27 días del mes de febrero de 2026, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón con fecha de fijado el 27 de febrero del 2026 y desfijado el 13 de marzo del 2026, con radicado CAM No. 2025 E-6569 de fecha 17 de marzo de 2026, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo durante la visita de evaluación del permiso. ,

Es de aclarar que la concesión de aguas superficiales se otorga únicamente para el predio rural denominado “**El Edén**”, ubicado en la vereda Monserrate jurisdicción del municipio de Garzón y localizado exactamente en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:828692, Y: 732057 a una altura de 1003 msnm.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha, al señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Edén**”, Con matrícula inmobiliaria 202-3628, con dirección vereda Monserrate jurisdicción municipio de Garzón- Huila,, celular 3225220142 y correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com desde el punto de captación, **Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Río Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha.**, localizada en las Coordenadas planas origen Bogotá X=829233 Y=731130 a una altura de 1136 msnm, en la vereda Monserrate para ser destinado en uso Agrícola (Limón, Cacao, Aguacate), uso

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

pecuario (15 bovinos), piscicultura de subsistencia en un área de (350m²)“en un caudal autorizado total de **2,93 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Aguacate)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Limón)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Cacao)	1 (has)	0,91 - L/seg *ha	0,91 - L/seg
Agrícola (Mango)	1 (has)	0,60 - L/seg *ha	0,60 - L/seg
Pecuario (Abrevadero)	15 (Bovinos)	0,00057 - L/día - ca	0,0086
Piscícola (Subsistencia)	0,035 m ²	3,5 L/seg*ha	0,1225
Domestico	10 personas	0,0015 Lt/seg	0,015
TOTAL, REQUERIDO			2,93

Tabla 8. Recurso Hídrico a Otorgar

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado “**El Edén**” para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por el término de **10 años**, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 “*Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015*”.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo y tratamiento de los vertimientos de las Aguas Residuales SI SE LLEGAREN a generar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **SILVANO BARRERA BERMEO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo sin Denominación, afluente de La Quebrada La Palmicha tributaria de la Quebrada La Cascajosa, y a su vez de La Quebrada Garzón y están tributan sus aguas al Rio Magdalena (Embalse El Quimbo) margen derecha, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas origen Bogotá X=829233 Y=731130 a una altura de 1136 msnm., en la vereda Monserrate del municipio de Garzón Huila; para ser destinado en uso Agrícola (Limón, Cacao, Aguacate), uso pecuario (15 bovinos), piscicultura de subsistencia en un área de (350m²)“en un caudal autorizado total de **2,93 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Aguacate)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Limón)	1 (has)	0,64 - L/seg *ha	0,64 - L/seg
Agrícola (Cacao)	1 (has)	0,91 - L/seg *ha	0,91 - L/seg
Agrícola (Mango)	1 (has)	0,60 - L/seg *ha	0,60 - L/seg
Pecuario (Abrevadero)	15 (Bovinos)	0,00057 - L/día - ca	0,0086
Piscícola (Subsistencia)	0,035 m ²	3,5 L/seg*ha	0,1225
Domestico	10 personas	0,0015 Lt/seg	0,015
TOTAL, REQUERIDO			2,93

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 318 de fecha 24 de marzo de 2026, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Protección de zonas de manejo especial					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Reforestar árboles en zonas aledañas a la quebrada Palmicha	# de árboles sembrados por año tres (3)	X	X	X	X	X
Método de seguimiento y verificación:	Evidencias fotográficas de la siembra de árboles y mantenimiento					
Costo total del proyecto:	\$ 750.000					
Proyecto 2						
Descripción:	Identificación y medición de pérdidas de agua					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Reapracion de fugas	# de fugas reparadas		X			
2- mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes	# de mantenimientos realizados , dos al año	x	x	x	x	x
Método de seguimiento y verificación	Registro de actividades realizadas descritas en el presente proyecto formato (F1).					

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Costo total del proyecto:	\$ 4.000.000					
Proyecto 3						
Descripción:	Campos para otros proyectos					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1-Revision y mantenimiento de la bocatoma	# de mantenimientos, diez al año.	X	X	X	X	X
2-Mantenimiento de la manguera y zanja	# de mantenimientos diez al año.					
Costo total del proyecto:	\$ 1.500.000					
COSTO DEL PUEAA			\$6.250.000			

Tabla 7. *Proyectos PUEAA NO Simplificado predio Lagunilla*

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4), de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **SILVANO BARRERA BERMEO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SILVANO BARRERA BERMEO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.940.341 de Tarqui – Huila, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro


 Proyectó: Miguel Gerardo Núñez Molinares
 Abogado DTC
 Expediente: PCA-00318-26